

- **PACK DE LIBROS** -

tutemario

TuTestDigital

ESTATUTO DE AUTONOMÍA

DE LA

REGIÓN DE MURCIA

LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO

ENA
editorial

LIBRO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88257-82-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN

Este libro ofrece un estudio ordenado, práctico y progresivo del **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, con una finalidad didáctica: facilitar la comprensión de su estructura, fijar los conceptos esenciales y reforzar los datos más relevantes para la preparación de pruebas tipo test.

El contenido se organiza en **tres partes complementarias**. La **Parte I** presenta una visión general del Estatuto mediante esquemas visuales, explicaciones iniciales y una panorámica de sus principales bloques: identidad autonómica, competencias, órganos institucionales, Administración de Justicia, Hacienda, régimen jurídico, reforma estatutaria y disposiciones adicionales y transitorias. Su objetivo es ofrecer una primera orientación global antes de iniciar el estudio detallado.

La **Parte II** desarrolla el Estatuto de forma sistemática, siguiendo la estructura oficial de la norma. En esta parte se analiza cada bloque con mayor profundidad, incorporando explicaciones, tablas de apoyo, texto legal, ideas clave, apartados de “No confundir” y fórmulas de repaso. Esta parte permite estudiar el contenido con orden, distinguir los conceptos jurídicos esenciales y retener los datos literales más preguntables.

La **Parte III** está dedicada a la práctica mediante **preguntas tipo test con cuatro opciones alternativas**. Su finalidad es comprobar el grado de asimilación del contenido, entrenar la detección de errores frecuentes y reforzar la memorización de artículos, plazos, mayorías, órganos competentes y expresiones literales de la norma.

El propósito del material no es sustituir la lectura del Estatuto, sino hacerla más eficaz. Por ello, se recomienda avanzar de forma progresiva: primero comprender la lógica general del texto, después estudiar cada título de manera sistemática y, finalmente, practicar con preguntas tipo test para consolidar lo aprendido.

Cómo estudiar este libro

1. Lee primero la infografía general.
2. Estudia la explicación de cada título.
3. Revisa el texto literal de la norma.
4. Memoriza las ideas clave.
5. Repasa las tablas “No confundir”.
6. Haz los test por bloques.
7. Repite los artículos con errores.

Advertencia de estudio: *Este material tiene finalidad didáctica y debe estudiarse junto con el texto consolidado vigente publicado en el BOE. En caso de discrepancia, prevalece siempre la redacción oficial del BOE.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ÍNDICE.....	4
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	5
PARTE I. ESQUEMA VISUAL Y DESARROLLO INICIAL	5
PARTE II. ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL ESTATUTO.....	20
PARTE III. TEST – ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	87
SOLUCIONARIO	138







LEY ORGÁNICA 4/1982, DE 9 DE JUNIO

Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia

Texto consolidado BOE · Arts. 1-55 · Última actualización consolidada: 16/02/2021



1		<h3 style="color: red;">Ficha básica</h3> <ul style="list-style-type: none"> Norma institucional básica de la Región de Murcia. Estructura: Título preliminar + 6 títulos. Total: 55 artículos, 2 disposiciones adicionales y 7 transitorias. Última actualización publicada: 16/02/2021.
2		<h3 style="color: red;">Idea clave</h3> <ul style="list-style-type: none"> Reconoce el autogobierno de la Región de Murcia dentro de la unidad de España. Define identidad, instituciones, competencias y recursos. Art. 2: los poderes emanan de la Constitución, del Estatuto y del pueblo.
3		<h3 style="color: red;">Mapa de artículos</h3> <ul style="list-style-type: none"> Arts. 1-9: identidad, territorio, símbolos, capitalidad y condición política. Arts. 10-19: competencias de la Comunidad Autónoma. Arts. 20-33: Asamblea Regional, Presidencia y Consejo de Gobierno. Arts. 34-50: justicia, hacienda y economía. Arts. 51-55: régimen jurídico y reforma del Estatuto.
4		<h3 style="color: red;">Contenido esencial</h3> <ul style="list-style-type: none"> Art. 4: bandera, escudo e himno propio. Art. 5: capitalidad en Murcia; Asamblea Regional en Cartagena. Art. 20: órganos institucionales: Asamblea Regional, Presidente y Consejo de Gobierno. Art. 40: autonomía financiera, dominio público y patrimonio propio.
5		<h3 style="color: red;">Plazos y datos clave</h3> <ul style="list-style-type: none"> Art. 30.2: las leyes se promulgan en 15 días desde su aprobación. Art. 30.3: el decreto-ley debe convalidarse o derogarse en 30 días. Art. 55: la reforma requiere mayoría de 3/5 de la Asamblea Regional. Si implica nuevas competencias: mayoría absoluta y plazo de 5 años del art. 148.2 CE.
6		<h3 style="color: red;">Resumen final</h3> <ul style="list-style-type: none"> Es la base del autogobierno murciano. Ordena competencias, instituciones, justicia, hacienda y control jurídico. Muy importante para estudio: estructura, órganos y plazos. Fuente: BOE. Texto consolidado de carácter informativo.

 **Fuente:** BOE (texto consolidado)

La Comunidad Autónoma puede impulsar instituciones públicas de **crédito y ahorro territoriales**, así como constituir **empresas públicas** como medio de ejecución de sus competencias. También puede participar en empresas de **economía mixta**.

Como poder público, la Comunidad Autónoma debe atender a la **modernización y desarrollo** de todos los sectores económicos, especialmente la **agricultura**, la **ganadería**, la **pesca** y la **artesanía**, con el fin de equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

La Región de Murcia goza del tratamiento fiscal que la ley establezca para el **Estado**.

8. Título V: régimen jurídico

El **Título V** regula el **régimen jurídico** de la Comunidad Autónoma, especialmente la **Administración Pública Regional** y el **control** sobre la actividad de los órganos autonómicos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia **Administración Pública**, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

La organización de la Administración Pública de la Región debe responder a los principios de **legalidad, eficacia, economía, jerarquía, coordinación, descentralización y desconcentración**.

La Administración Regional posee **personalidad jurídica y plena capacidad de obrar** para el cumplimiento de sus fines.

El régimen jurídico de la Administración Pública Regional y de sus funcionarios debe regularse mediante **Ley de la Asamblea**, de conformidad con la **legislación básica del Estado**.

En cuanto al control, las **leyes, actos y disposiciones normativas con fuerza de ley** de la Comunidad Autónoma, así como el **Reglamento de la Asamblea Regional**, solo se someten al control del **Tribunal Constitucional**.

La actividad de la Administración Autónoma y sus normas reglamentarias están sometidas al control de la **jurisdicción contencioso-administrativa**.

El **control económico y presupuestario** de la Región corresponde al **Tribunal de Cuentas del Estado**, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea Regional. El informe del Tribunal de Cuentas debe remitirse a la **Asamblea Regional** y a las **Cortes Generales**.

9. Título VI: reforma del Estatuto

El **Título VI** regula la **reforma del Estatuto**, uno de los bloques más importantes para test por sus mayorías, sujetos legitimados y procedimiento.

La iniciativa de reforma corresponde a una **cuarta parte de los miembros de la Asamblea Regional**, a una **tercera parte de municipios** cuya población represente, al menos, la **mayoría del censo electoral de la Región**, al **Consejo de Gobierno**, al **Gobierno** y a las **Cortes Generales**.

El proyecto de reforma debe ser aprobado por la **Asamblea Regional** por mayoría de **tres quintos** de sus miembros y sometido después a la aprobación de las **Cortes Generales** como **Ley Orgánica**.

Cuando la modificación del Estatuto implique la **asunción de nuevas competencias**, solo exige su aprobación por **mayoría absoluta** de la Asamblea Regional, respetando en lo demás el procedimiento previsto y el plazo de **cinco años** establecido en el artículo 148.2 de la Constitución.

El **Título II** regula los órganos institucionales: **Asamblea Regional, Presidente y Consejo de Gobierno**. La Asamblea representa al pueblo murciano y ejerce la potestad legislativa; el Presidente dirige políticamente la Comunidad y representa a la Región; el Consejo de Gobierno ejerce la función ejecutiva y dirige la política regional.

El **Título III** se refiere a la **Administración de Justicia** y sitúa al **Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia** como órgano en el que culmina la organización judicial en el ámbito territorial autonómico.

El **Título IV** regula la **Hacienda y economía regionales**: autonomía financiera, patrimonio propio, recursos de la Hacienda autonómica, presupuesto, deuda pública, crédito y actuación económica de la Comunidad Autónoma.

El **Título V** establece el **régimen jurídico** de la Administración Pública Regional y los controles sobre la actividad autonómica: **Tribunal Constitucional, jurisdicción contencioso-administrativa y Tribunal de Cuentas**.

El **Título VI** regula la **reforma del Estatuto**, fijando la iniciativa, las mayorías necesarias y la intervención de las **Cortes Generales** mediante **Ley Orgánica**.

Las **disposiciones adicionales y transitorias** completan el texto, especialmente en materia de **tributos cedidos, límites territoriales, primeras elecciones**, constitución provisional de instituciones, **traspaso de servicios y financiación inicial**.

En conjunto, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia debe estudiarse como un mapa jurídico del **autogobierno regional**: primero define quién es la Comunidad Autónoma, después qué puede hacer, luego quién ejerce el poder, cómo se financia, cómo se controla y cómo puede reformarse.



PREÁMBULO

Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia



Texto consolidado BOE · Preámbulo · Última actualización consolidada: 16/02/2021

1



Ficha básica

- Apertura del Estatuto de Autonomía.
- Sin artículos: texto preliminar de valor interpretativo.
- Función: explica fundamento, identidad y finalidad del autogobierno.
- Marco constitucional: arts. 143 y 146 CE.

2



Idea clave

- La Región de Murcia manifiesta su **voluntad de constituirse en Comunidad Autónoma**.
- El Estatuto es su **norma institucional básica**.
- Define **identidad, instituciones, competencias y recursos**.

3



Mapa del preámbulo

- **Entidad histórica** y derecho a la autonomía.
- **Unidad de España** y principio de solidaridad.
- **Valores superiores: libertad, justicia e igualdad**.
- **Progreso, calidad de vida y equilibrio regional**.
- Propuesta de la **Asamblea** y aprobación de las **Cortes Generales**.

4



Contenido esencial

- Murcia se presenta como **entidad histórica** perfectamente definida dentro de España.
- Las Comunidades Autónomas, bajo el **principio de solidaridad**, contribuyen a reforzar la **unidad de España**.
- Se proclama la voluntad de avanzar por una **vía de progreso** que asegure una **digna calidad de vida**.
- Se impulsará el **desarrollo de las distintas comarcas** para terminar con los **desequilibrios regionales** internos.

5



Muy preguntable

- **Art. 143 CE**: base del acceso a la autonomía.
- **Art. 146 CE**: iniciativa de la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales.
- **Expresión literal clave**: libertad, justicia e igualdad.
- **Expresión literal clave**: **norma institucional básica**.
- **Idea recurrente**: **unidad de España y solidaridad**.

6



Resumen final

- Justifica el autogobierno murciano desde la **Constitución**.
- Resume **identidad, valores y fines** del Estatuto.
- Muy importante para **estudio**: fundamento, valores y expresiones literales.
- **Fuente**: BOE. Texto consolidado de carácter informativo.

Tabla de memorización rápida: símbolos, capitalidad y condición política

Elemento	Regulación estatutaria	Dato que debe fijarse
Bandera.	La bandera de la Región de Murcia es rectangular y contiene cuatro castillos almenados en oro, en el ángulo superior izquierdo distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas, con uno, tres, dos y un elementos, respectivamente; todo ello sobre fondo rojo carmesí o cartagena.	Cuatro castillos arriba a la izquierda y siete coronas abajo a la derecha.
Escudo.	El escudo tendrá los mismos símbolos y distribución que la bandera, con la corona Real.	Mismos símbolos y distribución que la bandera.
Himno.	La Comunidad Autónoma tendrá himno propio que será aprobado por Ley de la Asamblea Regional.	El himno se aprueba por Ley de la Asamblea Regional.
Capitalidad.	La capitalidad de la Región se establece en la ciudad de Murcia.	Murcia es la capital de la Región.
Sede de la Asamblea Regional.	La Asamblea Regional tiene su sede en la ciudad de Cartagena.	Cartagena es la excepción a la sede de los órganos institucionales.
Condición política de murcianos.	Gozan de la condición política de murcianos los españoles que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.	La clave es la vecindad administrativa.
Españoles residentes en el extranjero.	Gozarán de la misma condición si hubiesen tenido su última vecindad en la Región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España.	Deben acreditar la última vecindad en el Consulado de España.
Descendientes inscritos como españoles.	Gozarán de igual condición si así lo solicitan, en la forma que determine la legislación del Estado.	Deben estar inscritos como españoles y solicitarlo.
Comunidades murcianas fuera de la Región.	Pueden solicitar el reconocimiento de su condición como derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región.	El reconocimiento no implica derechos políticos.

Estos datos proceden principalmente de los artículos 4, 5, 6 y 7, y son especialmente útiles para preguntas tipo test.

Texto legal del Estatuto según BOE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Uno. La provincia de Murcia, como expresión de su entidad regional histórica, dentro de la indisoluble unidad de España, se constituye en Comunidad Autónoma, para acceder a su autogobierno, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos. La Comunidad Autónoma, que se denomina Región de Murcia, asume el Gobierno y la Administración autónomos de la provincia de Murcia.

Artículo 2.

Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución, del presente Estatuto y del pueblo.

Ideas clave para recordar

- El Título I explica **qué puede hacer la Comunidad Autónoma** y con qué intensidad jurídica puede hacerlo.
- La clave del título está en distinguir entre **legislar, desarrollar y ejecutar**.
- Las competencias no deben memorizarse como una lista aislada, sino agrupadas por bloques: organización, territorio, economía, cultura, servicios sociales, medio ambiente, Justicia administrativa, enseñanza y cooperación.
- En las preguntas tipo test, el error suele estar en cambiar el **tipo de competencia**, no necesariamente la materia.
- La Comunidad Autónoma ejerce sus competencias dentro de su territorio y con las potestades propias de una Administración pública.
- Este título combina materias competenciales con reglas generales sobre ampliación, supletoriedad, enseñanza, Diputación Provincial y cooperación interautonómica.
- La cooperación con otras Comunidades debe estudiarse separando la intensidad del control estatal: no es lo mismo autorización que comunicación.

No confundir

- **Materia competencial** con **tipo de competencia**: una cosa es la materia y otra el alcance con que actúa la Región.
- **Legislar** con **ejecutar**: ejecutar no equivale a crear la regulación principal.
- **Competencia exclusiva** con competencia absoluta: incluso las exclusivas se ejercen respetando la Constitución.
- **Ampliación competencial** con reforma ordinaria del Estatuto.
- **Cooperación interautonómica** con ejercicio interno de competencias.
- **Asunción de la Diputación Provincial** con una simple delegación administrativa.

Fórmula de repaso

Título I = materias + intensidad.

La pregunta clave no es solo “sobre qué materia”, sino “con qué alcance”: exclusiva, desarrollo legislativo o ejecución.

No confundir

- **Representar y legislar** corresponde a la Asamblea; **dirigir políticamente** corresponde al Presidente; **gobernar y ejecutar** corresponde al Consejo de Gobierno.
- La **cuestión de confianza** refuerza o debilita al Presidente; la **moción de censura** permite sustituirlo mediante una alternativa parlamentaria.
- La disolución de la Asamblea puede producirse por bloqueo de investidura o por decisión anticipada del Presidente, pero son supuestos distintos.
- Los decretos-leyes los dicta el Consejo de Gobierno, pero la Asamblea debe controlarlos mediante convalidación o derogación.
- El Presidente de la Comunidad Autónoma no debe confundirse con el Presidente de la Asamblea Regional.

Fórmula de repaso

Asamblea = representa, legisla, presupuesta y controla.

Presidente = representa, dirige y responde.

Consejo de Gobierno = gobierna, ejecuta y reglamenta.

Control político = confianza y censura.

Resumen final del Título II

El Título II regula la organización institucional de la Región de Murcia. Su idea central es distribuir el poder autonómico entre tres órganos: **Asamblea Regional, Presidente y Consejo de Gobierno.**

La Asamblea Regional representa al pueblo murciano, ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos y controla la acción del Ejecutivo. El Presidente dirige políticamente la Comunidad Autónoma y conecta la confianza parlamentaria con la acción del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno, por su parte, actúa como órgano ejecutivo colegiado y dirige la política regional.

Para estudiar este título, conviene distinguir siempre **quién representa, quién legisla, quién dirige, quién ejecuta y quién controla.** También deben separarse los mecanismos de responsabilidad política, especialmente la cuestión de confianza y la moción de censura.

Para resolver preguntas tipo test, la clave está en no mezclar órganos, funciones, plazos y mayorías: **Asamblea = representación y control; Presidente = dirección política; Consejo de Gobierno = gobierno y ejecución.**

PARTE III. TEST – ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Una vez estudiado el Estatuto de forma sistemática, la **Parte III** permite comprobar y consolidar los conocimientos adquiridos mediante **preguntas tipo test con cuatro opciones alternativas**. Esta fase está pensada para reforzar la memoria literal, detectar confusiones habituales y practicar los aspectos más preguntables de la norma: artículos, plazos, mayorías, órganos competentes, procedimientos y expresiones exactas del texto estatutario.

TÍTULO PRELIMINAR (art. 1 al 9)

1. Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿cómo se constituye la provincia de Murcia para acceder a su autogobierno?

- a) La provincia de Murcia, como expresión de su entidad regional histórica, dentro de la indisoluble unidad de España, se constituye en Comunidad Autónoma.
- b) La provincia de Murcia, como expresión de su personalidad jurídica propia, dentro de la unidad política de España, se constituye en Región Autónoma.
- c) La provincia de Murcia, como expresión de su identidad histórica, dentro de la organización territorial del Estado, se constituye en Comunidad Regional.
- d) La provincia de Murcia, como expresión de su autonomía política, dentro de la solidaridad entre nacionalidades y regiones, se constituye en Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿qué denominación asume la Comunidad Autónoma?

- a) Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Región de Murcia.
- c) Comunidad Regional de Murcia.
- d) Provincia Autónoma de Murcia.

3. Según el artículo 2 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿de dónde emanan los poderes de la Comunidad Autónoma?

- a) De la Constitución, de las leyes estatales y de los órganos institucionales de la Región.
- b) De la Constitución, del presente Estatuto y de la Asamblea Regional.
- c) De la Constitución, del presente Estatuto y del pueblo.
- d) De la Constitución, de las Cortes Generales y del pueblo murciano.

45. Según el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿cuál será el sistema electoral de la Asamblea Regional?

- a) El sistema electoral será proporcional.
- b) El sistema electoral será mayoritario.
- c) El sistema electoral será mixto.
- d) El sistema electoral será territorial.

46. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿entre qué límites debe fijar la Asamblea Regional por ley el número de sus miembros?

- a) No será inferior a treinta y cinco ni superior a cuarenta y cinco diputados regionales.
- b) No será inferior a cuarenta y cinco ni superior a cincuenta y cinco diputados regionales.
- c) No será inferior a cincuenta ni superior a sesenta diputados regionales.
- d) No será inferior a cuarenta ni superior a cincuenta diputados regionales.

47. Según el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿cuándo se realizarán las elecciones a la Asamblea Regional?

- a) El tercer domingo de mayo cada cuatro años.
- b) El último domingo de mayo cada cuatro años.
- c) El cuarto domingo de mayo cada cuatro años.
- d) El primer domingo de junio cada cuatro años.

48. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ¿en qué plazo será convocada la Asamblea electa por el Presidente cesante de la Comunidad Autónoma?

- a) Dentro de los quince días siguientes al de celebración de las elecciones.
- b) Dentro de los veinte días siguientes al de celebración de las elecciones.
- c) Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de celebración de las elecciones.
- d) Dentro de los treinta días siguientes al de celebración de las elecciones.

SOLUCIONARIO